

122
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

“DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD
FISCAL NETA EN EL EJERCICIO DE 1998, DE
PERSONAS MORALES”.

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

CINTYA RUTH ROBLES HERNANDEZ

ASESOR: C.P. MARCELO HERNANDEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21/07/15



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

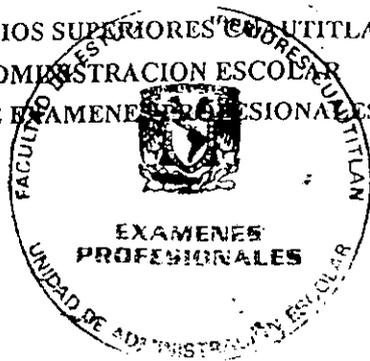
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. " Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en el Ejercicio de 1998, de Personas Morales. "

que presenta la pasante: Cintya Ruth Robles Hernández,
con número de cuenta: 8302930-3 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	C.P. Marcelo Hernández	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	L.C. Eduardo Solares Ugalde	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	C.P. Fausto Fermin González Cambe	<u>[Firma]</u>

Gracias:

A DIOS

Por brindarme la oportunidad de cumplir el sueño de una meta
mas en mi vida

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

Por abrirnos sus puertas y lograr hacer realidad nuestras
aspiraciones como profesionistas y poder enfrentarnos así
a la vida.

GRACIAS

A MIS PADRES

AVELINA Y JOSE

Por la dedicación y fortaleza con que me guiaron , por la ayuda incondicional que siempre me han dado, por sus enseñanzas para enfrentarme a la vida , por ese inmenso amor que me han dado. A ustedes que son mi mayor tesoro dedico este trabajo, como un reconocimiento a la confianza que depositaron en mí y que lo enaltece por sus enseñanzas

A MIS HERMANOS

ALFREDO, VICTOR HUGO, LILIA Y PAUL

Por el bonito ejemplo de una familia de apoyo y comprensión, los quiero mucho

A MIS SOBRINOS

AARON , YAEL , MITZI Y ERICK

Por formar parte de mi familia y por el cariño que siempre he recibido de ustedes

INDICE

DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EN EL EJERCICIO DE 1998, DE PERSONAS MORALES.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO 1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.	
1.1 Nacimiento de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (UFIN).....	3
1.2 Concepto de utilidad fiscal neta.....	6
1.3 Concepto de dividendo.....	7
1.4 Fundamento legal de la cuenta (UFIN).....	9
CAPITULO 2 DISPOSICIONES FISCALES HASTA 1998.	
2.1 Obligación de las personas morales para constituir la cuenta de UFIN.....	13
2.2 Elementos que integran la cuenta UFIN.....	15
2.3 Actualización del saldo de la cuenta UFIN.....	23
2.4 Integración del saldo inicial de la cuenta UFIN.....	24
2.5 Consideraciones sobre el cálculo de la cuenta UFIN.....	33
CAPITULO 3 REFORMAS 1999, A LA UTILIDAD FISCAL NETA.	
3.1 Nacimiento de un nuevo concepto en la cuenta UFIN. Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.(UFINRE).....	36
3.2 Elementos que la integran.....	40
3.3 Consideraciones sobre la cuenta UFIN y la cuenta UFINRE.....	45
3.4 Contabilización de la cuenta UFIN Y UFINRE.....	47
CAPITULO 4 CASO PRACTICO.....	51
- CONCLUSIONES.....	62
- BIBLIOGRAFIA.....	63

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
FAC	FACTOR DE ACTUALIZACION
INPC	INDICE NACIONAL PRECIOS AL CONSUMIDOR
UFIN	UTILIDAD FISCAL NETA
CUFIN	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
UFINRE	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
CUFINRE	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

INTRODUCCION

El presente trabajo de seminario tiene como objetivo el servir de guía para facilitar el cálculo de la **Cuenta de Utilidad fiscal Neta , de Personas Morales** , fuente de dividendos libres de impuestos para los accionistas hasta 1998, ya que con las reformas de 1999, se establece que se gravaran las utilidades o dividendos percibidos a las personas físicas mediante una retención en el ámbito de la empresa del 5% trataré de ejemplificar de manera clara y basta este trabajo para que pueda ser utilizado como instrumento de investigación o consulta para cualquier persona

El interés de esta materia principia en el año de 1989, cuando de acuerdo con la exposición de motivos del ejecutivo federal, se establecieron medidas para fomentar la reinversión de utilidades en las empresas, pero ¿Cómo hacerlo? Esto lo trataremos en el contenido del presente trabajo de seminario ya que desde la fecha de la creación de la **CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**, se han realizado varios cambios en la mecánica de cálculo.

Hablaremos también de la importancia y obligación de crear está cuenta de las personas morales, así como su determinación y beneficios que tiene al distribuir dividendos y que motivará a los accionistas a reinvertir sus utilidades y finalizaremos con un caso practico y conclusiones de nuestro presente trabajo de seminario

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

CAPITULO

1

1.1 NACIMIENTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

(CUFIN)

El nacimiento de esta cuenta se da con las modificaciones a la ley del impuesto sobre la renta para el año de 1989, principalmente a los artículos 13, 15 y 121, así como la derogación de la fracción IX del artículo 22 de la misma ley, y la eliminación del régimen de acumulación y deducción de dividendos tanto para sociedades mercantiles como para personas físicas

El objetivo principal que se persiguió con esta reforma, fue el fomentar la reinversión de utilidades en las empresas, de acuerdo con la exposición de motivos del ejecutivo federal, y que se haría a través de una mecánica que permitiera precisar las utilidades que ya habían pagado el impuesto sobre la renta por medio de la sociedad, las cuales, al momento de su distribución, no deberían generar impuesto alguno, a menos que resultara algún excedente entre las utilidades gravadas para la persona moral de que se trate y las distribuidas a los accionistas.

La mecánica para determinar la cuenta UFIN a cambiado mucho desde su nacimiento hasta la fecha así como las personas que están obligadas a constituirlo. Cabe mencionar que durante 1989, solamente deberían llevar esta cuenta. las sociedades mercantiles, actualmente se obliga a toda persona moral quedando

entonces incluidos aquellos organismos descentralizados que realicen actividades empresariales en forma preponderante, las Instituciones de crédito las sociedades y las asociaciones en el título II.

Así mismo el artículo octavo transitorio, fracción IX , de la ley de 1989 estableció el cálculo del saldo inicial de la CUFIN., cuando se hubieren iniciado actividades antes del 1o de enero de 1989. En dicho artículo se señalaba que el cálculo iniciaría con la UFIN del ejercicio 1975, en 1989 no se permitía la actualización de la UFIN desde el ejercicio en que se había generado, ni de los dividendos cobrados o distribuidos desde el mes de cobro o pago , sino a partir del mes de enero de 1987, situación que se corrigió en 1990 con el artículo décimo primero transitorio, fracción I , cálculo aplicable a partir de esa fecha, por lo que las empresas tenían que determinar nuevamente su saldo inicial ; estableció el saldo inicial de la CUFIN desde los ejercicios de 1975 a 1988, es decir que si la sociedad anónima había iniciado operaciones desde años anteriores estos no se tomarían en cuenta.

Entonces para determinar el saldo inicial de la CUFIN se actualizaran las utilidades del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988 y se sumaran los dividendos o utilidades distribuidos, pero solo se realizará esta operación cuando los dividendos percibidos o distribuidos correspondan de 1975 a 1982 y de 1983 a 1988 no se consideraran ya que por el régimen de dividendos que hubo en esos años (deducción y acumulación de dividendos) dichos dividendos aumentaron o disminuyeron el resultado fiscal

Cuando surgió la CUFIN, en el año de 1989, el pago del impuesto estaba a cargo del accionista , el cual se efectuaba vía retención que hacía la sociedad , gravándose en aquellos casos que se pagaran a personas físicas aunque con una tasa menor del 10% En el caso de sociedades mercantiles y sociedades de inversión, el dividendo estaba exento cuando derivara del saldo de la CUFIN.

A partir de 1990 se modificó la LISR para establecer que cuando los dividendos no derivaran de la CUFIN tendría que efectuarse la retención del 36% sobre el dividendo pagado en caso contrario no habría retención alguna Con las reformas de 1991 establece quien es sujeto del impuesto " la sociedad pagadora " para tal efecto se eliminó la obligación de retener impuesto sobre dividendos pagados, contenida en el artículo 123 de la ley de ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1990 Las reformas fiscales de 1992 a través del punto 112 de la resolución estableció la opción , de multiplicar el dividendo decretado que excediera a la CUFIN por el factor de 1.54 y sobre el resultado de esta operación aplicar la tasa del 35%

Estas son las principales modificaciones que han surgido desde la aparición de la CUFIN hasta 1998 , de las reformas de 1999 hablaremos más adelante

1.2 CONCEPTO DE UTILIDAD FISCAL NETA

(UFIN)

CONCEPTO

La Utilidad Fiscal Neta, Es la parte de la utilidad distribuible neta en favor de los accionistas, que por haber causado ya el impuesto sobre la renta, queda libre de gravamen al distribuirse como dividendo, esta cuenta es de naturaleza fiscal, sin embargo, el saldo deberá registrarse en cuentas de orden.

Ahora bien la Utilidad Fiscal Neta se determina con el resultado fiscal obtenido con impuesto a cargo del ejercicio (tomado de declaración anual) y no se toma en cuenta el resultado fiscal que genere pérdida, porque en la determinación de la utilidad fiscal de cada ejercicio se van disminuyendo las pérdidas de ejercicios anteriores.

La ley de ISR establece que la cuenta UFIN , se incrementará año con año con la utilidad fiscal neta del ejercicio, a su vez esta se obtendrá de la siguiente forma hasta 1998:

RESULTADO FISCAL
MAS
PTU DEDUCIBLE (*)
MENOS
ISR
PTU PAGADO
GASTOS NO DEDUCIBLES (*1)

IGUAL
UTILIDAD FISCAL NETA

(*) Con respecto a la PTU a partir de 1992 es deducible, y solo se hará este ajuste a partir de este año.

(*1) Dentro de los no deducibles nos apegaremos a las excepciones del artículo 25 fracción IX y X de la ley de ISR, donde no contemplaremos dentro de estos gastos las provisiones complementarias de activo y pasivo , así como reservas para indemnizaciones , pagos por primas y otras que puedan ser de naturaleza análoga

1.3 CONCEPTO DE DIVIDENDO

Antes de comenzar a tratar de lleno el tema de la Cuenta UFIN , empezaremos por ver que se entiende por dividendo

DIVIDENDO lo podríamos definir como la distribución de las ganancias o utilidades a los accionistas que genero el ente económico principalmente por el buen desempeño de sus operaciones.

Sin embargo para efectos de la ley del ISR, la cual en su artículo 120 establece los conceptos que dicha ley asimila al de "dividendo" y que a continuación señalamos

1. Las ganancias distribuidas por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas y, en el caso de cooperativas de producción los rendimientos distribuidos a sus miembros

2. En los casos de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando el reembolso sea mayor
3. Los intereses pagados a los accionistas durante los tres años siguientes a la fecha de emisión de las acciones que se establezcan en los estatutos de la sociedad; así como la participación de la utilidad que se pague a obligacionistas.
4. Los préstamos a los socios o accionistas que no reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral
 - b) Que se pacte a plazo menor de un año
 - c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa de recargos aplicable a prórroga de créditos fiscales
 - d) Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.
5. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a los accionistas de personas morales
6. Las omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas

7. La utilidad fiscal determinada , incluso presuntivamente , por las autoridades fiscales

Con las reformas de 1999

8 Modificación de la utilidad fiscal por revisiones fiscales realizadas a partes relacionadas del contribuyente.

9. Resultado fiscal determinado por las autoridades fiscales , inclusive presuntivamente , en contribuyentes del título II-A

10 Diferencia entre el resultado fiscal y la disminución del capital de aportación , en contribuyentes del régimen simplificado

11 Distribución de las ganancias que realice el asociante en favor de los asociados o de sí mismo

Como se puede observar no todos los conceptos enumerados son dividendos y, sin embargo todos ellos podrán disminuir el saldo de la cuenta UFIN ya que se consideraran conforme a lo establecido por la ley utilidades distribuidas.

1.4 FUNDAMENTO LEGAL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA.

El fundamento legal de esta cuenta lo podemos encontrar en el artículo 124 de la ley de ISR, el cual establece que

" Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México (más Reforma 1999 - y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones de jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del X párrafo del artículo 17-A de esta ley), y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta ley (reembolso de capital), cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución "

ACTUALIZACION

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo se actualizará con el siguiente factor:

$$FAC = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Así mismo, cuando se distribuyan o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en el párrafo anterior, se actualizará con el siguiente factor

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del mes en que se distribuyan o perciban dividendos}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

DISPOSICIONES FISCALES HASTA 1998

CAPITULO

2

2.1 OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES PARA CONSTITUIR LA CUENTA DE UFIN

El artículo 124 de la LISR mencionado en el punto 1.4 del capítulo I del presente trabajo de seminario establece la obligación de las personas morales de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta . (CUFIN). Este artículo nos dice " Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta" y este mismo artículo establece el procedimiento para determinarla.

Es en la ley del Impuesto Sobre La Renta, donde se regula todo lo relacionado con dicha obligación pero tanto las personas morales, como las personas físicas que tributan en el régimen general de ley, deben llevar el control de la CUFIN En esencia , en ambos casos el tratamiento fiscal el es mismo . excepto por la constitución del saldo inicial que será a partir de 1992 y el nombre con el que se le denomina para personas físicas : " cuenta de utilidad fiscal empresarial neta " (CUFEN) Artículo 112-B .

Obligaciones de las personas morales que distribuyan dividendos

Corresponde a las personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales

a) Expedir cheque nominativo no negociable a nombre del accionista LISR

Art 123 fracción I

b) Cuando los dividendos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) la sociedad que distribuye las utilidades a que se refiere el artículo 120 de la LISR, no deberá pagar impuesto alguno. Art 10-A párrafo cuarto Sin embargo, (REFORMA PARA 1999) cuando sean percibidos por personas físicas se deberá efectuar una retención de 5% sobre el dividendo piramidado con el factor de 1.5385 para 1999 y lo que se tenía a diciembre de 1998, le será aplicable el factor de 1.515.

Con las reformas de 1999 nace un nuevo concepto que establece el artículo 124-A cuenta de utilidad fiscal reinvertida (CUFINRE) de la cual hablaremos más adelante . Lo menciono porque la ley nos establece que no se podrán repartir dividendos de CUFIN , hasta en tanto no se agote la cuenta CUFINRE.

- c) Enterar el impuesto que corresponda conjuntamente con el pago provisional de que se trate, una vez transcurridos 30 días de la fecha del pago de dividendos. LISR Art. 10-A quinto párrafo y LISR Art 123 fracción III párrafo tercero
- d) En el caso de reducción de capital, determinar la CUFIN por acción y enterar, en su caso, el impuesto que corresponda a la utilidad respectiva Art 123 fracción II
- e) No reducir de la UFIN el ISR pagado por concepto de dividendos

- f) Cuando los dividendos provengan de préstamos a socios o accionistas, erogaciones que los beneficien u omisiones de compras no efectuadas, el impuesto se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente. LISR Art. 123 fracción IV párrafo tercero.
- g) Expedir constancia en la que se señale el monto de los pagos por este concepto. LISR Art. 123 fracción V.
- h) Presentar constancia en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el monto de los dividendos pagados y las personas a quienes se les pagaron. LISR Art. 123 fracción III.

Estos puntos son los que deberá tener presente la sociedad cuando quiera distribuir dividendos

2.2 ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA UFIN

Los elementos que integran esta cuenta lo establece el artículo 124 de la LISR, establece que se llevará una cuenta UFIN la cual se adicionará como sigue

Saldo de la cuenta utilidad fiscal neta
Mas
 Utilidad fiscal neta de cada ejercicio

Mas

Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México

Menos:

Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de la CUFIN (*)

Menos:

Utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121, que provengan del saldo de la CUFIN (*)

Igual

Saldo de la cuenta UFIN

(*)No se incluyen dividendos en acciones o reinvertidos en la misma sociedad dentro de los 30 días siguientes.

Asimismo , los dividendos que se restan no deberán rebasar el saldo de la cuenta.

Aplicación de la UFIN

El saldo de la cuenta UFIN, se aplica con motivo de la distribución de utilidades en los siguientes casos:

- En el pago de dividendos ordinarios
- En reembolso por disminución de capital
- Reembolso por liquidación de la sociedad.

Los dividendos ordinarios (LISR 120-I-124 primer párrafo)

Materialmente el pago de estos dividendos puede hacerse en

- a) Efectivo o en bienes
- b) Acciones, para aumento de capital de la misma sociedad

Se les llama dividendos ordinarios a los que se distribuyen periódicamente entre los accionistas y que generalmente ocurre su distribución en cada ejercicio social, una vez que se aprueban los estados financieros.

Los dividendos recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan antes de los 30 días de su pago en la suscripción de nuevas acciones de la misma sociedad, no se consideran ingresos fiscalmente en el momento de su distribución, sino hasta que se les reembolse los accionistas el valor de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la persona moral.

Por lo tanto la distribución de dividendo en acciones no tiene efectos fiscales inmediatos, ni tampoco se correrá asiento contable, las cuentas de orden continuarán con los mismos saldos.

Dividendos en efectivo distribuidos en forma general

Ejemplo

Saldo de la UFIN menor que los dividendos distribuidos.

La utilidad acumulada es de \$ 265,969 se distribuye totalmente saldo de la cuenta UFIN \$ 230,000

Por ser menor el saldo de la cuenta UFIN resulta utilidad gravable en cantidad de \$ 35,969 quedando saldada la cuenta UFIN.

	Saldo anterior	Aplicación	Saldo Nuevo
Utilidad acumulada		265,969	
Saldo cuenta UFIN	230,000	230,000	0
utilidad gravable		35,000	

Dividendos por reembolso en disminución de capital

El accionista que se retira se le reembolsa el valor de sus acciones, y en la misma proporción disminuye el capital contable. En la disminución de capital se han establecido dos faces

- Utilidad realmente distribuida

Es la que corresponde a la accionista que retira sus aportaciones mediante el reembolso del valor de sus acciones.

- Utilidad distribuida ficta o supuesta.

Es la porción de las utilidades acumuladas que el accionista que retira sus aportaciones no hubiera recibido por no habersele liquidado totalmente su participación en el patrimonio social.

Independientemente del efecto buscado por el fisco, con este procedimiento también graba la porción de las utilidades acumuladas que el accionista no hubiera recibido y que legalmente le corresponde.

Utilidad realmente distribuida.

El valor del reembolso por acción se deduce el capital aportado por acción determinado a la fecha de la disminución, obteniéndose la ganancia distribuida por acción

A la ganancia por acción se le deduce la UFIN por acción determinada también a la fecha de la disminución obteniéndose la utilidad por acción.

Ejemplo

fecha reembolso	Saldo CUFIN Al inicio	INPC Reembolso	INPC Ultima Actualización	Factor	Saldo Actualizado CUFIN
30/06/98	800,000,000	251.0790	251.0790	1.0000	800,000,000
Saldo Actualizado	No acciones en circulación	CUFIN por Acción			
800,000,000	20,000	40,000			

Capital Aportado Actualizado	No acciones en circulación	Capital aportado por acción	Reembolso por acción	Dividendo por acción
600,000,000	20,000	30,000	100,000	70,000

	Dividendo por acción	70,000
Menos	UFIN por acción	40,000
Igual	A utilidad gravable distribuable	<u>30,000</u>
Por	Numero de acciones reembolsadas	<u>3,000</u>
	Ganancia gravable por acción	90,000,000
	tasa	<u>34%</u>
	Impuesto	30,600,000

Dividendo neto que recibe el accionista son 59,400,000

$$90,000,000 \times 66\% = 59,400,000 \times 1.5151 = 90,000,000$$

$$100\% - 34\% = 66\%$$

$$100/66 = 1.5151515$$

Utilidad distribuida ficta

Es aparecer como disminución del capital la distribución de utilidades entre los accionistas

Para determinar la utilidad distribuida ficta se parte del capital contable actualizado.

Se considera por el fisco , invariablemente, que la diferencia entre el capital contable actualizado y el capital de aportación actualizado es utilidad distribuble.

El fisco a establecido en la ley que las personas morales que presenten sus estados financieros, tomaran como base en este procedimiento el capital contable actualizado que corresponda a esa reexpresión, si no reexpresa sus estados financieros el fisco señala reglas para que actualicen su capital

La diferencia entre la utilidad distribuida teórica y la utilidad realmente distribuida se considera utilidad distribuida ficta

Ejemplo:

Capital contable actualizado	\$ 2,00,000,000
Capital de aportación actualizado	600,000,000
Utilidad distribuible	\$1,400,000,000

3,000 acciones X 100,000 reembolso por acción

Utilidad distribuida teórica	\$ 300,000,000
Utilidad realmente distribuida	<u>210,000,000</u>
Utilidad distribuida ficta	90,000,000

Dividendo por acción	Acciones reembolsables	Utilidad realmente distribuidas
70,000	3000	\$ 210,000,000

Capital contable Actualizado	Capital de Aportación	Dif utilidad distribuible	Dividendo total
2,000,000,000	600,000,000	1,400,000,000	210,000,000
Neto dividendo	Saldo CUFIN despues de reembolso		
90,000,000	680,000,000		

CUFIN	CUFIN UTILIZADA	Saldo CUFIN
800,000,000	40,000X 3,000= 120,000,000	680,000,000
Menos utilidad distribuida ficta		90,000,000
saldo nuevo UFIN		<u>590,000,000</u>
Dividendo gravado		0

En este caso no se pagaría impuesto.

Dividendos por liquidación de sociedades :

Consiste en la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, al pago de sus adeudos con acreedores en primer termino y al reembolso a sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar.

2.3 ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA UFIN

El segundo párrafo del artículo citado anteriormente, establece la mecánica para actualizar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, al cierre de cada ejercicio y cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades como sigue:

Saldo de la cuenta UFIN que se tenga al ultimo día de cada ejercicio

Por

factor de actualización

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Igual:

Saldo de la cuenta UFIN actualizada

Actualización en caso de que se distribuyan o perciban dividendos

Saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción

Por:

Factor de actualización

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del mes en que se distribuyan o perciban dividendos}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Igual:

Saldo de la cuenta UFIN actualizada

2.4 INTEGRACION DEL SALDO INICIAL DE LA CUENTA UFIN

Para calcular el saldo inicial de la CUFIN, se hará conforme a lo establecido en el artículo décimo primero transitorio fracción I LISR reformas de 1990

Primero debemos determinar la utilidad fiscal neta por los ejercicios correspondientes de 1975 a 1988, restando al ingreso gravable o resultado fiscal de los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o de enero de 1989, la participación de las utilidades a los trabajadores, el impuesto sobre la renta a cargo y los gastos no deducibles; que aun cuando son erogaciones que disminuyen la utilidad distribuible a favor de los accionistas, fiscalmente se consideran dentro de la base gravable aumentándola. Por tanto su importe debe disminuirse para determinar la utilidad distribuible neta y quede esta a su nivel real : la sumatoria de la utilidad fiscal neta de cada uno de los ejercicios se actualizará (INPC del ultimo mes del ejercicio de 1988 entre INPC del mes del ejercicio en que se obtuvieron).

A la UFIN actualizada de los ejercicios 1975 a 1988, se sumaran los dividendos percibidos actualizados en los ejercicios terminados en el periodo de 1975 a 1982 y se le restaran los dividendos distribuidos actualizados en los ejercicios de terminados en el periodo de 1975 a 1982.

Como ya habíamos mencionado anteriormente no se consideraban los dividendos percibidos o distribuidos de 1983 a 1988, por el régimen que hubo en esos años (deducción y Acumulación de dividendos) dichos dividendos aumentaron o disminuyeron el resultado fiscal.

Esto quedaría de la siguiente manera

SUMA DE UTILIDADES FISCALES NETAS
ACTUALIZADAS (ENERO 75 - DIC 88)

MAS:

DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS
PERCIBIDOS EN EFECTIVO O EN BIENES EN
LOS EJERCICIOS TERMINADOS DURANTE EL
PERIODO COMPRENDIDO DE 1975- 1982

MENOS

DIVIDENDOS O UTILIDADES ACTUALIZADOS
DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O EN BIENES EN
LOS EJERCICIOS TERMINADOS DE 1975-1982

IGUAL

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA 1975 A 1988
INPC del ultimo mes del ejercicio de 1988

FAC = -----
INPC del ultimo mes del ejercicio en que se obtenga la utilidad

INPC del ultimo mes del ejercicio de 1988

FAC = -----
INPC del mes en que se perciban o se paguen dividendos

La UFIN de los ejercicios de 1987 y 1988, se debe calcular el resultado fiscal de los títulos II y VII en la proporción que señaló el artículo 801 (régimen de transición en que por dos métodos " tradicional " y " nuevo" se determinaba el resultado fiscal y se obtenia mediante un procedimiento especial, en que se combinan y ponderan los elementos de ambos métodos), menos la participación de los trabajadores en las utilidades , partidas no deducibles (se deben considerar en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo. correspondientes al

título de que se trate) e ISR pagado en títulos II y VII esto sería igual a la UFIN de 1987 y 1988.

EJEMPLO AÑO DE 1987

	TITULO II	TÍTULO VII
RESULTADO FISCAL	73,000	72,200
POR:		
PROPORCION DEL AÑO	20%	80%
RESULTADOS PROPORCIONALES	14,600	57,760
SUMA RESULTADOS	72,360	
	TITULO II	TÍTULO VII
RESULTADO PROPORCIONALES	14,600	57,760
TASA EN VIGOR	35%	42%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (**1)	5,110	24,259
PTU (** 2)		7,220
GASTOS NO DEDUCIBLES	971	1,328
PROPORCION DEL AÑO	20%	80%
PROPORCION GASTOS NO DEDUCIBLES (**3)	194	1,062
TOTAL DE DISMINUCIONES	5,304	32,541
SUMA DISMINUCIONES PROPORCINALES	37,845	
UFIN DE 1987 (72. 360 - 37845)	=====	
	34 515	

(**1) El ISR será el que corresponda al resultado proporcional, aplicando las tasas en vigor de 1987.

(**2) La PTU de acuerdo con la ley de ISR , se calculará únicamente sobre el resultado fiscal del título VII de la ley

(**3) En los gastos no deducibles se determinarán aplicando las disposiciones contenidas por separado en los títulos II y VII , tomando las proporciones establecidas por la ley para cada título por el año 1987

De la misma forma se hará el cálculo del ejercicio de 1988 tomando en cuenta las proporciones de ese año que son 40% título II y 60% título VII

Cuando los ejercicios fiscales de 1987 y 1988 no coincidan con el año de calendario , el resultado fiscal de cada título se dividirá entre el número de meses que correspondan al ejercicio esto será el resultado fiscal mensual, el cual se multiplicará por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario, obteniendo así el resultado fiscal del ejercicio por proporción artículo 801 aplicable a cada año de calendario nos dará el resultado proporcional por cada título

EJEMPLO DE EJERCICIOS QUE NO COINCIDAN CON EL AÑO DE CALENDARIO

JULIO DE 1986 A JUNIO DE 1987.

	TITULO II	TÍTULO VII
RESULTADO FISCAL	73,000	72,200
ENTRE		
NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO (1)	12	12
RESULTADO FISCAL POR MES (2)	6,083	6,016
RESULTADO FISCAL PARCIAL (3)		
6 MESES DE 1986 JULIO A DICIEMBRE	0	36,096
6 MESES DE 1987 ENERO A JUNIO	7,300	28,877
SUMA RESULTADO FISCAL PARCIAL	7,300	64,973
RESULTADO FISCAL CONJUNTO	72,273	
	TITULO II	TÍTULO VII
RESULTADO FISCAL PARCIAL	7,300	64,973
TASA EN VIGOR	35%	42%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (4)	2,555	27,289
PTU (5)		7,220
GASTOS NO DEDUCIBLES	971	1,328
JULIO A DICIEMBRE 1986	0	664
ENERO A JUNIO 1987	97	531
PROPORCION GASTOS NO DEDUCIBLES (6)	97	1,195
TOTAL DE DISMINUCIONES	2,652	35,704
SUMA DISMINUCIONES PROPORCIONALES	38,356	
UFIN DE (72, 273 - 38,356)	33,917	

(1) Se toman los doce meses si se trata de ejercicio completo, si fuera ejercicio irregular se tomaría el número de meses que correspondan.

(2) Se divide el resultado fiscal por el numero de meses para que nos de un resultado mensual

(3) El resultado fiscal parcial se determinara, considerando separadamente la parte que corresponde a los meses de cada año y la proporción que les corresponde por cada título.

Título II	Meses	Resultado - mensual	Fiscal total	proporción %	Resultado
Julio a diciembre 1986	6	x 6,083 =	36,498	x 0 =	0
Enero a junio 1987	6	x 6,083 =	36,498	x 20 =	7,300

Título VII	Meses	Resultado - mensual	Fiscal total	proporción %	Resultado
Julio a diciembre 1986	6	x 6,016 =	36,096	x 100 =	36,096
Enero a junio 1987	6	x 6,016 =	36,096	x 80 =	28,877

(4) El ISR será la aplicación del porcentaje que establece como impuesto la ley al resultado fiscal parcial.

Título II 35%

Título VII 42%

(5) La PTU de acuerdo con la ley de ISR , se calculará únicamente sobre el resultado fiscal del título VII de la ley ($72,200 \times 10\% = 7,220$)

(6) Se considerarán las proporciones establecidas por la ley ISR para cada título y según el número de meses comprendidos en cada año.

Título II	Gastos	proporción %	Resultado parcial	Resultado total
Julio a diciembre 1986	971	x 0 =	0	/ 2 = 0
Enero a junio 1987	971	x 20 =	194	/ 2 = 97

Se divide entre dos por corresponder a los seis meses de julio a diciembre y enero a junio.

Título VII	Gastos	proporción %	Resultado parcial	Resultado total Meses.
Julio a diciembre 1986	1,328	x 100 =	1,328	/ 2 = 664
Enero a junio 1987	1,328	x 80 =	1,062	/ 2 = 531

A partir del ejercicio fiscal 1989 año con año se determinará la utilidad fiscal neta conforme al artículo 124 tercer párrafo

**RESULTADO FISCAL
MAS
PTU DEDUCIBLE
MENOS
ISR
PTU PAGADO
GASTOS NO DEDUCIBLES**

**IGUAL
UTILIDAD FISCAL NETA**

La cual se adicionará al saldo acumulado que se tenga al cierre del ejercicio anterior, el saldo que se tenga al último día de cada ejercicio sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo ejercicio, se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes del ejercicio de que se trate, e igual los dividendos desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se distribuyan o perciban tales dividendos o utilidades.

La importancia de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta, es que los dividendos que provengan de la misma no causarán impuesto alguno para la sociedad que los distribuya, lo anterior es con base a que las utilidades contempladas en la CUFIN ya se causó y pagó impuesto en el momento en que fue presentada la declaración anual. Cuando la persona moral decreta dividendos mayores al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, tendrá la obligación de pagar el impuesto sobre la cantidad que exceda al saldo.

Hasta 1998 el artículo 10-A de la ley de la materia señalaba que cuando las personas morales distribuyeran dividendos o utilidades, se calcularía el impuesto que

correspondiera a los mismos, aplicando la tasa del 34% , al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515. el impuesto que resultará sería a cargo de la persona moral y tendría el carácter definitivo, pagándose conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda, una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago. A partir de 1999 será diferente el calculo esto lo trataremos en el siguiente capitulo.

2.5 CONSIDERACIONES SOBRE EL CALCULO DE LA CUENTA UFIN

Las consideraciones que debemos tomar en cuenta son las siguientes:

1. Por lo que se refiere al resultado fiscal el artículo 10 de la ley de ISR , solo existe resultado cuando previamente se obtuvo una utilidad fiscal a la que posteriormente se le restarán las pérdidas fiscales por amortizar de ejercicios anteriores cuya disminución no puede genera un resultado fiscal con signo negativo (y que estarán plasmados en la declaración anual).
2. Si al resultado fiscal, una vez restados el ISR la PTU pagado y los gastos no deducibles , llegara a dar también un efecto negativo, en este caso el resultado será cero.
3. Cuando por alguna corrección en la declaración anual de ISR, se modifique el resultado fiscal y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado

de la modificación deberá disminuirse del saldo de la CUFIN a la fecha de la presentación de la declaración complementaria. En el caso de que la modificación actualizada resultará en un monto mayor al saldo de la CUFIN, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto que le corresponda de acuerdo al ejercicio sobre el excedente. El factor de actualización será el mismo que se aplicó para actualizar en la UFIN del ejercicio de que se trate.

4. El saldo de la CUFIN únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, el saldo se dividirá entre la sociedad excidente y las excindidas, en la proporción en que se efectúe la división del capital con motivo de la escisión.

5. Una vez determinado el saldo de la CUFIN, se sugiere que en el aspecto contable se maneje por medio de cuentas de orden, ya que así se cumple con el principio de contabilidad de "realización", el cual se refiere al reflejo de transacciones con otros entes económicos o de las transformaciones internas que modifiquen la estructura de recursos o sus fuentes o bien cuando hayan ocurrido eventos exteriores a la entidad derivados de la operación de ésta.

REFORMAS 1999, A LA UTILIDAD FISCAL NETA

CAPITULO

3

3.1 NACIMIENTO DE UN NUEVO CONCEPTO EN LA CUENTA UFIN, UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE).

A parece un nuevo esquema de dividendos el cual nos dice que se llevará la tradicional CUFIN, cuyo saldo inicial será el que se determine hasta el 31 de diciembre de 1998, y otra denominada utilidad fiscal neta reinvertida, la que se obtendrá a partir del ejercicio de 1999. Anteriormente a esto los dividendos que provinieran de la CUFIN estaban exentas de impuesto , ahora con las nuevas reformas , los dividendos que perciban las personas físicas estarán sujetas a una retención del 5% .

En la exposición de motivos el ejecutivo federal con la finalidad de mejorar la equidad del sistema tributario y buscar que contribuyan en mayor medida las personas con elevada capacidad contributiva, propuso lo siguiente:

" gravar las utilidades o dividendos percibidos por las personas físicas mediante una retención en el ámbito de la empresa, de 5% , manteniendo el esquema de integración entre el impuesto sobre la renta de las personas físicas . para ello , se propone establecer la opción para las personas físicas de acumular a sus demás ingresos las utilidades o dividendos percibidos, pudiendo acreditar dicha retención al momento de efectuar el pago de su impuesto sobre la renta anual "

Por los conceptos adicionales que se amplían nuevamente y se asimilan a dividendos comentó lo siguiente:

" Para dar neutralidad al nuevo régimen sobre dividendos y asegurar que en todos los casos en que corresponda se pague el impuesto sobre la renta retenido por ganancias o utilidades , se propone establecer que se considerarán como utilidades distribuidas , las erogaciones no deducibles en el impuesto sobre la renta , la omisión de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas , la utilidad fiscal determinada incluso presuntivamente por la autoridad fiscal, las modificaciones a la utilidad derivada de la determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones realizadas entre partes relacionadas "

Este tema fue examinado discutido y aprobado por la comisión legisladora de la siguiente forma:

" Esta comisión legisladora coincide con la propuesta del ejecutivo federal para que tanto las personas físicas que realicen actividades empresariales , como las personas morales, puedan diferir una parte del impuesto sobre la renta empresarial , correspondiente a la diferencia entre el 35% y 30% , mismo que solo aplicaría a las utilidades que se mantengan las empresas para ser reinvertidas, propiciando con ello

su crecimiento económico y la generación de empleos, factores de vital importancia en el entorno económico en que se encuentra inmerso el país , manteniendo a su vez la tasa del impuesto sobre la renta empresarial en niveles de competitividad " .

"En este sentido resultan acertados los planteamientos contenidos en la iniciativa que se dictamina , que proponen aplicar una tasa del 5% para las utilidades reinvertidas , en el momento en que sean retiradas de la actividad empresarial por la persona física o las distribuya la empresa , lo que en conjunto con la tasa similar de retención propuesta para el caso de distribución de dividendos a personas físicas reforzará el objetivo de promover la reinversión de las utilidades , estableciéndose como impuesto para los contribuyentes que no las reinviertan, una tasa del 35% No obstante , esta Comisión considera adecuado realizar ajustes a la definición de la utilidad fiscal reinvertida así como aclarar lo relativo al impuesto sobre la renta acreditable contra el impuesto al activo en los artículos 10 y 108A de LISR "

" Así mismo y considerando que el diferimiento del impuesto significa un sacrificio en recursos para las finanzas públicas, se considera apropiada la medida para establecer la obligación de las personas físicas que efectúen retiros de su actividad empresarial o las empresas que distribuyan dividendos , para que se apliquen en primera estancia contra las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida , según corresponda, cubriendo en ese momento la parte del impuesto que

se haya diferido, y solo una vez agotado el saldo de las mismas , se pueda retirar o distribuir las utilidades de cuentas de utilidad fiscal empresarial neta o de la utilidad fiscal neta. Por ello esta dictaminadora considera señalar este esquema de prelación en los artículos 10a, actual tercer párrafo 112-c , tercer párrafo , 123, fracción II , primer párrafo y 152, fracción I , penúltimo párrafo de la ley del impuesto sobre la renta. Además en el artículo 10-A primer párrafo, esta comisión estima necesario que se establezca que se consideran dividendos o utilidades no solo los contenidos en la fracción III del artículo 120, sino que sean todas las fracciones del mismo artículo, para evitar elusión en el pago del impuesto ; no procediendo , en consecuencia , la derogación del actual quinto párrafo del artículo 10-A ”.

Entonces como ya se mencionó aumentan las tasas del 34% al 35% . Sin embargo , existe la opción de diferir el 5% si parte de la utilidad fiscal obtenida se reinvierte, en cuyo caso sobre la cantidad reinvertida se aplicará la tasa del 30% . la diferencia del 5 % se pagará al momento de la distribución de las utilidades, por disposiciones transitorias se establece que durante 1999 se aplicará la tasa de 32%, en vez de la del 30% y para la distribución de dividendos se aplicará la tasa del 3% en lugar de la tasa del 5%

Para estos efectos ahora se tendrá que crear una nueva cuenta de utilidad fiscal neta que incluya las utilidades netas reinvertidas (CUFINRE) .

3.2 ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CUFINRE

La utilidad fiscal reinvertida se integra de la siguiente forma de acuerdo con el artículo 10 3er párrafo :

Resultado fiscal

Mas

PTU deducida en el ejercicio (artículo 25-III LISR)

Menos

PTU del ejercicio (artículo 14 LISR)

Partidas no deducibles (1)

Utilidad derivada de los ingresos percibidos
de fuente de riqueza ubicada en el extranjero (2)

Igual

Utilidad fiscal reinvertida

(1) Se consideraran las partidas no deducibles , excepto las consideradas en la fracciones IX y X del artículo 25 de la LISR.

(2) Si hubiera pérdida el resultado deberá sumarse.

EJEMPLO:

INGRESOS ACUMULABLES	30,000,000
MENOS	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	19,000,000
IGUAL	<hr/>
UTILIDAD FISCAL	11,000,000
MENOS	
PERDIDAS DE EJERC. ANTERIORES	4,700,000
IGUAL	<hr/>
RESULTADO FISCAL	6,300,000
MAS	
PTU DEDUCIDA DEL EJERCICIO	370,000
MENOS	
PTU DEL EJERCICIO	730,000
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	80,000
UTIL FUENTE RIQUEZA EXT.	0
	<hr/>
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	5,860,000

El ISR que se puede diferir se calculará de la forma indicada a continuación:

Utilidad fiscal reinvertida por 35%	Utilidad fiscal reinvertida por 30% (32% para 1999)
<hr/>	
ISR de tasa alta	ISR de tasa Baja
<hr/>	
Diferencia entre ambos ISR = ISR que se puede diferir	
<p>Esta diferencia se restará del ISR que resulte de aplicar la tasa del 35% al resultado fiscal, y se pagará hasta el momento en que la empresa distribuya dividendos.</p>	

	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	5,860,000	5,860,000
POR	ISR TASA	35%	32%
		<hr/>	
	ISR QUE SE PUEDE DIFERIR	2,051,000	1,875,200
			175,800
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,051,000	
MENOS	ISR QUE SE PUEDE DIFERIR	175,800	
		<hr/>	
	ISR CAUSADO Y PAGADO	1,875,200	

La cuenta de utilidades fiscales netas reinvertidas (CUFINRE) la llevarán las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, y complementa a la CUFIN tradicional el fundamento legal lo podemos encontrar en el artículo 124-A de la ley de ISR este artículo establece lo siguiente:

- 1.- Llevaran la cuenta de UFINRE las personas morales que hubieren optado por diferir parte del ISR del ejercicio, es decir, que hubieren aplicado la tasa del 30% (o del 32% , que es la tasa aplicable durante 1999).
- 2.- Se adicionará la UFIN reinvertida de cada ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la ley ISR , cuando en ambos casos provengan del saldo de esta cuenta
- 3.- La UFIN reinvertida se formará de la siguiente manera:

	Utilidad fiscal reinvertida (art. 10 3er párrafo)
Menos	
	ISR del ejercicio (tasa del 30%) (32% para 1999).
	<hr/>
Igual	
	Subtotal

Por	0.9286. Por disposiciones de vigencia para 1999, se tomará
	0.9559.
<hr/>	
Igual	Utilidad fiscal neta reinvertida

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	5,860,000
MENOS	
ISR DEL EJERCICIO AL 32%	1,875,200
SUBTOTAL	
POR FACTO DEL	0.9559
<hr/>	
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	1,792,504

4. - La actualización de esta cuenta es igual a la que se establece para la CUFIN.

Se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate, para los dividendos desde el mes en que se efectuó hasta la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades

3.3 CONSIDERACIONES SOBRE LA CUENTA UFIN Y LA CUENTA UFINRE

El ISR a cargo de la empresa que distribuye los dividendos dependerá del origen de las utilidades que se distribuyen

- Si los dividendos provienen de la CUFIN , La sociedad que distribuye los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 120 de la LISR, , no deberá pagar impuesto alguno. No se podrán repartir dividendos de CUFIN, hasta en tanto no se agote la cuenta de CUFINRE, pero cuando los dividendos provengan de la CUFINRE , la sociedad que distribuye las utilidades o dividendos , deberá pagar el impuesto que resulte de aplicar al dividendo distribuido el factor de 1.5385 y sobre dicho producto, se aplicará la tasa del 5% para el 2000 y 3% para 1999. Este ISR se podrá acreditarse contra el IMPAC, en el ejercicio en que se pague.
- Si se modifica el resultado fiscal, y la modificación reduce a la UFINRE , el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de CUFINRE. Asimismo si de la modificación resulta que se distribuyeron dividendos " de más " , se deberá cubrir el impuesto a la tasa del 30% sobre el dividendo piramidado con el factor de 1.5385 y, en caso de que el accionista haya sido persona física , se deberá efectuar la retención del 5% Sobre el dividendo piramidado
- El saldo de la CUFINRE únicamente podrá transmitirse por fusión o escisión.

- Si los dividendos no provienen de la CUFIN o CUFINRE la sociedad deberá pagar el impuesto que resulte de aplicar al dividendo distribuido el factor de 1.5385 y sobre dicho producto aplicar la tasa del 35% y

a) El impuesto que resulte se considerará definitivo

b) Se debe enterar conjuntamente con el pago provisional una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hizo el pago del dividendo

- Si la utilidad distribuida resulta por prestamos concedidos a los accionistas, sin cumplir los requisitos previstos del artículo 120, fracción IV , el impuesto que determine la persona moral se enterará a mas tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración

ISR a cargo de los accionistas.

- Cuando los dividendos sean percibidos por una persona moral, se incorporarán dichos dividendos a la cuenta de utilidades fiscales netas CUFIN, y no deberá efectuar retención alguna.

- Pero si son percibidos por personas físicas se deberá efectuar una retención del 5% sobre el dividendo piramidado con el factor de 1.5385, lo que da un efecto total de 7.6925%. Por disposición transitoria, se establece que cuando los dividendos provengan de la CUFIN que se tenía a Diciembre de 1998, les será aplicable el factor de 1.515, lo que convierte la retención en 7.575%.
- El ISR retenido debe enterarse conjuntamente con el pago provisional que corresponda, una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hizo la distribución de dividendos, ante las oficinas autorizadas.
- Además el accionista decidirá si acumula o no los dividendos distribuidos a sus demás ingresos; en caso afirmativo, deberá acumular el dividendo piramidado y podrá acreditar el 40% de dicho importe.

3.4 CONTABILIZACION DE LA CUENTA UFIN Y UFINRE

El registro de la UFIN lo debemos hacer en una cuenta denominada Utilidad Fiscal Neta que siempre será acreedora por representar su saldo un crédito a favor de los accionistas, que junto con su contracuenta se manejaría al margen de la contabilidad normal lo manejaríamos en CUENTAS DE ORDEN y tendrían las cuentas los movimientos siguientes :

UTILIDAD FISCAL NETA

(De naturaleza acreedora)

Se abona por:

- Saldo inicial al 1ero de enero de 1989
- Utilidad fiscal neta de cada ejercicio
- Dividendos recibidos de otras personas morales en efectivo o en bienes
- Incrementos por actualización de su saldo
- Incrementos por correcciones en declaraciones complementarias ISR
- Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en JUBIFIS, en efectivo o en bienes

Se carga:

- Aplicaciones al pago de dividendos en efectivo o en bienes
- Aplicaciones a dividendos "fictos" con motivo de la disminución de capital
- Disminuciones por correcciones en declaraciones complementarias ISR

UFIN ACUMULADO

(De naturaleza deudora)

Sólo se utiliza como contra cuenta de la de utilidad fiscal neta.

Se carga:

- por cada abono que se registre en la cuenta .

Se abona:

- Por cada cargo que se opere en la cuenta de utilidad fiscal neta

Será lo mismo para la CUFINRE en cuentas de orden y su naturaleza será acreedora y funcionará de la misma manera que la CUFIN.

El saldo de dichas cuentas representa el monto de las utilidades que podrán distribuirse y que para la empresa que es la que distribuye los dividendos no causaran impuesto alguno si provienen de CUFIN con las reformas de 1999 tendrán la obligación de retener el 5% sobre el dividendo piramidado de 1.515 a las utilidades que se tenían a diciembre 1998 si los dividendos son percibidos por personas físicas Así mismo si provienen de CUFINRE la empresa que distribuye los dividendos pagara el impuesto que resulte de aplicar al dividendo distribuido el factor de 1.5385 y sobre dicho producto se aplicará la tasa del 5% para el 2000 y del 3% para el ejercicio de 1999.

**CASO PRACTICO
DE LA CHUFAN DE PERSONAS MORALES**

CAPITULO

4

Caso práctico

Para dar una mayor idea de la forma de cálculo de la CUFIN , a continuación presentare un ejemplo práctico de la mecánica de cálculo.

La compañía Arcos, S.A de C.V. Se dedica a la fabricación y venta de pisos de madera, se recabo la información necesaria para determinar el saldo de la CUFIN , la compañía tiene durante los años de 1981 a 1998 las siguientes utilidades fiscales, ISR, PTU y gastos no deducibles.

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	ISR	PTU	Gastos no Deducibles
1981	49,148	20,642	4,802	462
1982	78,364	32,912	7,949	902
1983	(23,804)			748
1984	107,316	45,073	11,039	2,144
1985	153,131	64,315	19,956	2,640
1986	265,969	111,707	37,343	3,509
1987	310,490	130,406	46,685	4,809
1988	745,562	294,270	103,293	12,170
1989	596,992	220,887	78,786	18,249
1990	885,511	318,784	112,603	22,374
1991	910,000	318,500	91,000	24,301
1992	(540,000)			80,000
1993	369,054	129,169	19,169	38,498
1994	913,239	319,634	79,490	33,225
1995	1,088,100	369,954	153,093	35,467
1996	1,694,713	576,203	204,351	405,061
1997	2,242,970	762,610	329,681	407,131
1998	1,960,000	686,000	180,000	170,000

Dividendos percibidos y dividendos distribuidos.

Fecha de percepción	Importe
Abril 1982	2,200

Fecha de distribución	Importe
Abril 1982	3,300
Marzo 1991	80,000
febrero 1996	150,000

Para determinar el saldo inicial de la CUFIN debemos realizar el siguiente procedimiento:

1.- Determinaremos la utilidad fiscal neta por los ejercicios de 1981 a 1988.

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	ISR	PTU	Gastos no Deducibles	Utilidad Fiscal Neta
1981	49,148	20,642	4,802	462	23,242
1982	78,364	32,912	7,949	902	36,601
1983	(23,804)			748	
1984	107,316	45,073	11,039	2,144	49,060
1985	153,131	64,315	19,956	2,640	66,220
1986	265,969	111,707	37,343	3,509	113,410
1987	310,490	130,406	46,685	4,809	128,590
1988	745,562	294,270	103,293	12,170	335,829

Para determinar la utilidad fiscal neta de 1987 y 1988 se calcula de acuerdo a las proporciones del art 801 que hubo en esos años en la ley del ISR .

Ejercicio	Resultado (pérdida)	Proporción Art. 801	Resultado Fiscal	Suma Resultados
1987				
Título II	(3,476)	20%	0	
Título VII	388,113	80%	310,490	310,490
1988				
Título II	673,794	20%	269,518	
Título VII	793,408	60%	476,045	745,562

Ejercicio	Resultado Fiscal	tasa en Vigor	ISR	Suma	PTU
1987					
Título II	0	35%	0		
Título VII	310,490	42%	130,406	130,406	46,685
1988					
Título II	269,518	35%	94,331		
Título VII	476,045	42%	199,939	294,270	103,293

Ejercicio	Partidas no deducibles	Proporción art. 801	Partidas no deducibles	Suma
1987				
Título II	5,038	20%	1,008	
Título VII	4,752	80%	3,801	4,809
1988				
Título II	12,474	40%	4,989	
Título VII	11,968	60%	7,181	12,170

2.- Una vez que conocemos nuestras utilidades fiscales netas, para determinar el saldo inicial tenemos que actualizarlas de la siguiente manera:

$$FAC = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de 1988}}{\text{INPC del último mes del ejercicio en que se obtenga la utilidad}}$$

Indice de diciembre de 1988		43.1814			
Año	Utilidad Fiscal Neta	INPC último mes del ejercicio	Factor de Actualización	CUFIN Actualizada	Suma
1981	23,242	0.5700	75.7568	1,760,739	
1982	36,601	1.1334	38.0989	1,394,458	
1983					
1984	49,060	3.2609	13.2423	649,667	
1985	66,220	5.3397	8.0868	535,508	
1986	113,410	10.9862	3.9305	445,758	
1987	128,590	28.4729	1.5165	195,007	
1988	335,829	43.1814	1.0000	335,829	5,316,966

Con este procedimiento obtenemos así el saldo inicial actualizado al 31 de diciembre de 1988.

SALDO INICIAL DE LA CUFIN AL 31-XII-1988 5,316,966

3.- Siguiendo con lo que nos establece el artículo décimo primero transitorio fracción I LISR reformas de 1990. A la UFIN actualizada se le suman los dividendos percibidos y se le restan los dividendos distribuidos actualizados de 1975 a 1982.

En nuestro caso práctico se percibieron dividendos en abril de 1982 por 2,200 estos dividendos los tendremos que actualizar de la siguiente manera:

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de 1988}}{\text{INPC del mes en que se perciban o se paguen dividendos.}}$$

Fecha de percepción	Importe	INPC fecha de percepción	Factor de Actualización	Dividendo percibido Actualizado
		Indice de diciembre de 1988	43.1814	

Abril 1982	2,200	0.6794	63.5581	139,828
------------	-------	--------	---------	---------

Fecha de distribución	Importe	INPC fecha de percepción	Factor de Actualización	Dividendo percibido Actualizado
		Indice de diciembre de 1988	43.1814	

Abril 1982	3,300	0.6794	63.5581	209,742
------------	-------	--------	---------	---------

SUMA UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA DE 1981 A 1988	5,316,963
MAS:	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS	139,828
MENOS:	
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS	209,742
IGUAL:	
CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA DE 1981-1988	5,247,049

4.- Una vez que conocemos la CUFIN AL 31/12/88 que es nuestro saldo inicial procederemos , a partir del ejercicio fiscal de 1989 año con año a determinar la utilidad fiscal neta conforme al artículo 124 tercer párrafo de la LISR. Actualizando el saldo que se tenga al último día de cada ejercicio hasta donde se distribuyan o perciba dividendos y hasta el mes del ejercicio de que se trate.

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	ISR	PTU	Gastos no Deducibles	Utilidad Fiscal Neta
1989	596,992	220,887	78,786	18,249	279,070
1990	885,511	318,784	112,603	22,374	431,750
1991	910,000	318,500	91,000	24,301	476,199
1992	(540,000)			80,000	
1993	369,054	129,169	19,169	38,498	182,218

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	ISR	PTU	Gastos no Deducibles	Utilidad Fiscal Neta
1994	913,239	319,634	79,490	33,225	480,890
1995	1,088,100	369,954	153,093	35,467	529,586
1996	1,694,713	576,203	204,351	405,061	509,098
1997	2,242,970	762,610	329,681	407,131	743,548
1998	1,960,000	686,000	180,000	170,000	924,000

	SALDO DE LA CUFIN AL 31/12/88	5,247,049
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1969
	INPC 1989 51.6870 Diciembre	
	INPC 1988 43.1814 Diciembre	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	6,280,193
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1989	279,070
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/89	6,599,263
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2992
	INPC 1990 67.1568 Diciembre	
	INPC 1989 51.6870 Diciembre	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	8,573,762
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1990	431,750
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/90	9,005,512

	SALDO DE LA CUFIN AL 31/12/90	9,005,512
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0582
	INPC 1991 71.0700 MARZO	
	INPC 1990 67.1568 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	9,529,633
MENOS		
	DIVIDENDOS PAGADOS	80,000
	MARZO 1991	
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/03/91	9,449,633
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1225
	INPC 1991 79.7786 DICIEMBRE	
	INPC 1991 71.0700 MARZO	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	10,607,213
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1991	476,199
		<hr/>
	SALDO CUFIN AL 31/12/91	11,083,412
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1193
	INPC 1992 89.3025 DICIEMBRE	
	INPC 1991 79.7786 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	10,607,213
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1992	0
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/92	10,607,213
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0800
	INPC 1993 96.4550 DICIEMBRE	
	INPC 1992 89.3025 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	11,455,790
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1993	182,218
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/93	11,638,008

	SALDO CUFIN AL 31/12/93	11,638,008
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0705
	INPC 1994 103.2566 DICIEMBRE	
	INPC 1993 96.4550 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	12,458,488
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1994	480,890
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/94	12,939,378
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.5196
	INPC 1995 156.9150 DICIEMBRE	
	INPC 1994 103.2566 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	19,662,679
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1995	529,586
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/95	20,192,265
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0601
	INPC 1996 166.350 FEBRERO	
	INPC 1995 156.915 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	21,405,820
MENOS		
	DIVIDENDOS PAGADOS	150,000
	FEBRERO 1996	
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 28/02/96	21,255,820
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2046
	INPC 1996 200.388 DICIEMBRE	
	INPC 1996 166.350 FEBRERO	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	25,604,761
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1996	509,098
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/96	26,113,859

**ESTA TERCERA NO DEBE
SALIR DE LA BOLSILLO**

	SALDO CUFIN AL 31/12/96	26,113,859
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1571
	INPC 1997 231.886 DICIEMBRE	
	INPC 1996 200.388 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	30,216,346
MAS		
	UTILIDAD FISCAL NETA 1997	743,548
IGUA		
	SALDO CUFIN AL 31/12/97	30,959,894
POR:		
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1860
	INPC 1998 275.0380 DICIEMBRE	
	INPC 1997 231.886 DICIEMBRE	
IGUAL		
	CUFIN ACTUALIZADA	36,718,434

5.- Con la utilidad de 1998 existen dos opciones que no se difiera el impuesto se calcularía de igual forma la CUFIN de manera tradicional pero si se difiere el impuesto las reformas de 1999 dice que se puede diferir parte del impuesto y si se difiere entonces tendríamos que crear la cuenta CUFINRE

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	ISR	PTU	Gastos no Deducibles	Utilidad Fiscal Neta
1998	1,960,000	686,000	180,000	170,000	924,000

Año	Resultado (pérdida) Fiscal	PTU	Gastos no Deducibles	UFIN Reinvertida
-----	------------------------------------	-----	----------------------------	---------------------

1998	1,960,000	180,000	170,000	1,610,000
------	-----------	---------	---------	-----------

UFIN REINVERTIDA	1,610,000	1,610,000
------------------	-----------	-----------

APLICACIÓN DE LA TASA ISR	35%	32%
---------------------------	-----	-----

DIFERENCIA ENTRE AMBOS	563,500 48,300	515,200
------------------------	-------------------	---------

ISR DEL EJERCICIO	515,200
-------------------	---------

SUBTOTAL	1,094,800
----------	-----------

FACTOR 1999	0.9559
-------------	--------

UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	1,046,519
-------------------------------------	-----------

La actualización de esta cuenta será igual a la de la CUFIN

CONCLUSIONES

Este trabajo muestra la importancia que tiene la inversión de las personas morales en la constitución de una empresa, mientras esta inversión logre un rendimiento adecuado, obteniéndolo a través de una utilidad, el inversionista podrá optar por una política de distribución de dividendos.

Es importante determinar la CUFIN y la CUFINRE porque como la CUFIN y pago dicho impuesto se pueden retirar las utilidades o dividendos sin causar impuesto alguno, ahora no se puede distribuir dividendos de CUFIN en tanto no se agote la CUFINRE.

Con las reformas de 1999, los accionistas (personas físicas) que no retiraron dividendos pagaran un 5% y si la empresa opto por diferir su impuesto esta deberá cubrirlo en el momento que se distribuya el dividendo en la parte que se haya diferido, ya que de otra forma los dividendos que no provengan de CUFIN, ni de CUFINRE pagaran el impuesto piramidado por el factor de 1.515 para 1999 y de 1.5385 para el 2000 y sobre esta base el 35%

Si la empresa tiene solvencia económica a través de su utilidad fiscal neta o reinvertida puede en relación con esta decidir la forma de pago de dividendos o bien tener en cuenta los planes de expansión para esperar a realizar retiros de utilidades por concepto de dividendos.

BIBLIOGRAFIA**" Multi Agenda Fiscal 99 "**

Editorial ediciones fiscales ISEF, octava edición enero 1999.

C.P. Efrain Lechuga Santillan.

" Tratamiento Fiscal de los Dividendos",

México , Tesis FES Cuautitlan 1993

Muñoz Ramos Gabriela

" Dividendos Teoría y Practica "

México , Tesis FES Cuautitlan 1995

Salgado Becerril Salvador

"Régimen Fiscal de Dividendos"

Tercera Edición, Marzo 1992

Editorial Calidad EFISA

C.P. Luis M. Pérez Inda

" Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) No 223"

Editorial SICCO.

Reformas Fiscales 1999

C.P Salvador Rottero Abubanel.

" Bitácora PAF No 1 Cálculo Fiscal de La CUFIN"

Editorial SICCO

Edición 1993

**"La CUFIN en el Pago de Dividendos
y en los Reembolsos de Capital."**

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

26 de septiembre de 1998

C.P Jose Julio Ortiz Guerrero